Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

I. Que el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información sesenta y tres (063-2022), presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

"Mi persona interpuso denuncia por escrito y con los documentos acreditantes, el día 25 de agosto del año 2021, sobre la invasión del derecho de vía en carretera que de Juayúa conduce a Sonsonate, específicamente frente a la propiedad de mi representada

Denuncia con referencia

MOP-VMOP-DGC-CEX-0002- 2022. Aclaro que, con anterioridad he solicitado información sobre el mismo caso y siempre me responden que está en proceso de iniciar el procedimiento correspondiente, por lo que solicito que me sean específico en que etapa del procedimiento se encuentra.

Para efectos ilustrativos al departamento que corresponde de este Ministerio, le menciono que, desde la fecha en que interpuse la denuncia, el día 25 de este mes y año, se cumple los 9 meses que señala la Ley de Procedimientos Administrativos que debe durar un procedimiento, es decir estamos a 5 días para finalizar el plazo señalado.

Por lo que, le solicito información sobre la denuncia, específicamente en que estado del procedimiento se encuentra el mismo, describiendo la etapa en que se encuentra y los plazos de la etapa o en su caso el resultado de dicho procedimiento".

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
2528-3218 oir@mop.gob.sv



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección General de Caminos** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0120-2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:

"RESUMEN DE LA SOLICITUD:

INFORMACION SOBRE CASO DE DEUNCIA REFERENCIA MOP-VMOP-DGC -CEX-0002-2022, EN LA DIRECCION DE CAMINOS.

INFORMACION ADICIONAL:

Mi persona interpuso denuncia por escrito y con los documentos acreditantes, el día 25 de agosto del año 2021, sobre la invasión del derecho de vía en carretera que de Juayúa conduce a Sonsonate, específicamente frente a la propiedad de mi representada

Denuncia con referencia MOP-VMOP- DGC- CEX-0002-2022.

Aclaro que, con anterioridad he solicitado información sobre el mismo caso y siempre me responden que está en proceso de iniciar el procedimiento correspondiente, por lo que solicito que me sean especifico en que etapa del procedimiento se encuentra. Para efectos ilustrativos al departamento que corresponde de este Ministerio, le menciono que, desde la fecha en que interpuse la denuncia, el día 25 de este mes y año, se cumple los 9 meses que señala la Ley de procedimientos Administrativos que debe durar un procedimiento, es decir estamos a 5 días para finalizar el plazo señalado. Por lo que, le solicito información sobre la denuncia, específicamente en que estado del procedimiento se encuentra el mismo, describiendo la etapa en que se encuentra y los plazos de la etapa o en su caso el resultado de dicho procedimiento.

En virtud de lo antes solicitado, y como garantes del cumplimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que en las diligencias efectuadas por el colaborador jurídico adscrito a esta Dirección General que depura el expediente, constan en el mismo que se emitió en esta Dirección General, una resolución a las once horas y dieciséis minutos del día veinte de mayo del año en curso, de Auto de Inicio del procedimiento, el cual fue notificado de acuerdo a



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

esquela de notificación a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós".

Sea anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección General de Caminos del MOP.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes mencionadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.
- c) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

